

Circular No. 28 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo

Noviembre 27 de 2018

“La acción económica en materia impositiva tenderá a lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y a utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la Justicia Social y de la economía social del país.”

Juan Domingo Perón

Regímenes tributarios especiales (2/2)

Inscripción en el Régimen SIMPLE

Debe hacerse antes del 31 de enero del año gravable, solo por el 2019 podrá hacerse hasta el 31 de julio de ese año

Declaración y pago del impuesto en el régimen SIMPLE

Se debe presentar la declaración consolidada, mediante los sistemas electrónicos, en los plazos que fije el Gobierno Nacional y en el formulario

simplificado que para el efecto se establezca. Debe presentarse con pago, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente.

Régimen de IVA y de impuesto al consumo

En el caso de contribuyentes del régimen SIMPLE que sean responsables de IVA presentaran una declaración anual consolidada de IVA sin perjuicio de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE.

En el caso de restaurantes incluidos los servicios de cafetería, bar y “catering” el impuesto se declara y paga mediante el SIMPLE

Procedimiento

El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones en el régimen SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario

2. Régimen tributario en renta para las mega-inversiones dentro del territorio nacional

Mega-Inversión: El concepto está **dirigido** a:

Los contribuyentes del impuesto a la renta que sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes.

El objeto: Que generen al menos 50 empleos directos y realicen nuevas inversiones en propiedad planta y equipos productivos por valores iguales o superiores a 50'000.000 de UVT. Con UVT de \$ 33.156 la cifra en pesos en 2018 sería \$ 1.657.800'000.000, es decir un billón seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos millones de pesos.

Período de realización de la inversión: Del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de enero del 2023

Tiempo para efectuar la inversión: Máximo 5 años gravables

Periodo de beneficio del régimen: Veinte años a partir del período gravable en que sea aprobada la Mega-Inversión

Beneficios

1. Tarifa de impuesto de renta el 27% sin perjuicio de las rentas hoteleras cuya tarifa es del 9%
2. Podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de 2 años.
3. No estarán sujetos a renta presuntiva.
4. Si las inversiones son a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades distribuidas no están sometidas al impuesto a los dividendos. Si los dividendos corresponden a utilidades gravadas de acuerdo al Art. 49 del Estatuto Tributario, se someterán a tarifa del 27% que se retiene en la fuente.
5. Los proyectos de Mega-Inversiones no están sometidos al impuesto al patrimonio.
6. **Estabilidad tributaria.** Se establecen contratos de estabilidad tributaria mediante los cuales se garantiza que los beneficios establecidos se mantendrán durante la vigencia del contrato. Se pagará una prima del 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada uno de los cinco años.

No califican para el régimen de Mega-Inversiones

Los inversionistas que ejecuten proyectos relacionados con evaluación y exploración de recursos naturales no renovables, quienes ejecuten proyectos de infraestructura y quienes operen en zonas francas

3. Régimen de compañías Holding colombianas (CHC) en el impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

Al régimen CHC **se pueden acoger** las sociedades nacionales que:

Tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en el exterior y/o la administración de esas inversiones

Condiciones:

1. Participación directa o indirecta en el 10% o más del capital de cada sociedad o entidad extranjera por período mínimo de 12 meses.
2. Contar con recursos humanos y materiales para la realización del objeto social
3. Quienes deseen acogerse al régimen CHC deben comunicarlo a la DIAN

Dividendos distribuidos por entidades no residentes

Los dividendos distribuidos por entidades no residentes a una CHC serán exentos y se declaran como rentas exentas de capital.

Los dividendos que distribuya una CHC a un residente contribuyente del impuesto de renta estarán gravados a la tarifa general, pero con derecho al descuento tributario por impuestos pagados en el exterior.

Ganancias ocasionales exentas

Las rentas obtenidas por una CHC por la venta de participaciones en una entidad no residente se declaran como ganancia ocasional exenta, esto no incluye los valores obtenidos por actividades realizadas en Colombia

Coordinación con otros regímenes

Las CHC y sus accionistas están gravadas con el impuesto de renta por las actividades realizadas en el territorio nacional y en el extranjero a través de establecimientos permanentes, pero se tendrán en cuenta las siguientes interacciones:

1. Para efectos de los convenios de doble imposición las CHC se consideran residentes fiscales.
2. Serán deducibles solo los costos y gastos atribuibles a actividades gravadas en Colombia o en el extranjero a través de establecimientos permanentes, no los que provengan de ingresos no constitutivos de renta, ni los que provienen de rentas exentas.
3. Las CHC estarán sometidas al régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE) y podrán aplicar el descuento por impuestos pagados al exterior. Estas rentas no tienen el beneficio del régimen CHC.
4. Las CHC se someten al impuesto de industria y comercio por las actividades realizadas en cada territorio. Los dividendos recibidos de entidades extranjeras no estarán sometidos a este impuesto.

Hasta pronto

En la próxima circular se abordará el tema de los nuevos impuestos en el proyecto de Ley de financiamiento.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”